



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

### CARTAGO VALLE DEL CAUCA

04 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00249 - 00
Demandante	Yeni Paola Giraldo Sanz en representación de su menor hijo J.J.B.G.
Demandado	Edgar Botero Marmolejo
Asunto	Solicitud de terminación de proceso y entrega de títulos
Auto No.	994

### OBJETO

Revisar en derecho la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

### HECHOS Y CONSIDERACIONES

Mediante misiva de fecha 12 de septiembre de 2022, la parte pasiva Sr. Edgar Botero Marmolejo solicita terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, para ello allego el respectivo soporte de transferencia por la suma de \$580.000.00, donde indica que realizo pago de la totalidad de la suma por la que se libró mandamiento de pago en Auto No. 910 del 2 de septiembre de la anualidad. Es preciso indicar, que el monto por el cual se libró mandamiento de pago en el anteriormente anotado auto ascendió a los \$575.525.00.

En Auto No. 943 de fecha 14 de septiembre de 2002 y en virtud de lo solicitado por el ejecutado, se puso en conocimiento de la ejecutante lo requerido al juzgado, para que la misma se manifestara en relación con la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

En respuesta fechada el día 19 de septiembre, la ejecutante expresa desacuerdo con la terminación del proceso, indicando que el pago realizado fue parcial, ya que a la fecha de generarse la respuesta había sido causado el mes de septiembre, y al apegarse a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago; las cuotas causadas, fuera de las indicadas y relacionadas en el auto, deben ser canceladas antes de darse por terminado el proceso por pago total, lo que no ha ocurrido hasta el momento según lo manifiesta la ejecutante.

En consecuencia, este despacho procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, es decir, todas aquellas que se llegasen a causar por tratarse de una obligación de tracto



sucesivo, así como los incrementos a que haya lugar, siendo claro que al momento de proferirse el presente auto existen cuotas que al momento se han causado y no se ha demostrado el pago de las mismas.

Por último, se les indica a las partes que, una vez ejecutoriado el presente auto, pueden presentar la **liquidación del crédito**, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle

### **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CUMPLIDA la obligación alimentaria, por parte del ejecutado Sr. Edgar Botero Marmolejo, quien realizo pago parcial de la obligación de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SIGASE ADELANTE CON LA EJECUCION en favor del menor hijo J.J.B.G., y quien está representada legalmente por su progenitora Yeni Paola Giraldo Sanz, en contra del señor Edgar Botero Marmolejo, para lo cual se debe tener en cuenta el pago parcial realizado a la obligación alimentaria sobre los meses junio, julio y agosto de 2022.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el artículo No. 446 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por

**ESTADO No. 176**

**Cartago, 05 de octubre de 2022.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f0a4305f00ff8a970041ac607a41b651c2cb62d630b5d648b87b7b7fc8dce1**

Documento generado en 04/10/2022 05:38:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**